



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04386-2008-PA/TC

AYACUCHO

FERNANDO

NICEFORO

VARGAS

GASTELU

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Al respecto, este Colegiado ha determinado en la STC 4853-2004-PA/TC, publicada el 13 de setiembre de 2007 en el diario oficial *El Peruano*, que también procede admitir el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) cuando se pueda alegar, de manera irrefutable, que una decisión estimatoria de segundo grado *“ha sido dictada sin tomar en cuenta un precedente constitucional vinculante emitido por este Colegiado en el marco de las competencias que establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional”*.
2. Que en el presente caso, de la revisión de la resolución emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (fojas 743), se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos señalados en el anterior considerando, toda vez que, dicha resolución ha sido emitida de conformidad a lo dispuesto por el fundamento 7 de la STC 0206-2005-PA/TC.
3. Que en consecuencia, al no advertirse afectación alguna del orden jurídico constitucional, la pretensión contenida en el RAC debe ser desestimada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04386-2008-PA/TC

AYACUCHO

FERNANDO NICEFORO VARGAS

GASTELU

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**